

Contra Francisco de Reprobione & si algunos de los
dueños de las haciendas de esta ciudad de Xaxtla
hubieren en ellas persona embarracas & su guarda
& no tener labradores ni arrendadores lo quedaran sacar
como no exceda de una abitacion proximo a se abro
lutam. la admision para tenencia del Valenciano off
deniendo los tales para q. conbe pagos de los Dueros
de las haciendas en q. lo expiere p. q. conbe a l. q. d.
q. se hizieren en virtud de dhas. barracas y sag.
Presentore en este ayuntamiento Alonso Fernandez Catax
mez. Ex. no. d. t. a. i. u. con el titulo de boticario de p. a. h. a. d.
as. f. a. u. r. & el protomedicato y examinador de su
data en Madrid. en Veinte y cinco de nov. del año para
do de mil. C. x. l. i. y ochenta y siete. signado y firmado del
Manuel Lopez de la Cruz & D. n. o. de la Cruz. lo admitio y ac
cordo & el dho. Alfonso Fernandez Vesel y dho. titulo
se copie en el libro de carturas & c.
que por quanto a l. h. e. d. a. n. o. t. i. z. a. d. a. l. a. C. i. u. d. a. d. l. a. q. u. e. l. i.
cazion de autos precedidos & el s. Don Fernando de Teat
no. Corred. en que asido Fermis mandar & ninguna
persona jueca niar ni b. s. r. i. e. de Capote de los faldos y que
se revolvien todas las galeras & tienen los vecinos de esta
& de Xaxtla y otros nobedades acausado de consueo mas
yormente quando de mucho tpo a esta parte se ha del
d. n. o. de Xaxtla & es el mismo de q. se costen en el andalucia
y muchas partes de los reynos y de esta C. i. u. d. a. d. de Xaxtla
an los pobres como los acomodados cada uno de sus
p. o. s. i. b. i. l. e. y de producir dhas. Capotes de que los q.
no tienen otra cosa quedaran desarmados siendo mayor
el yncumbemiento q. ser en la en brada del dho. reyno
q. lo quemara & se revolvien las galeras & d. i. l. i. g. q. u. e.
nada se acordó que las q. tienen los vecinos sacen
dhas. en esta guerra y su campo con para el servicio
de dhas. & de sus casas en q. conducen los frutos & c.